

**Acuerdo de cooperación para el desarrollo de la Alianza por el
desarrollo de una cultura bursátil e inversión**

La **Superintendencia del Mercado Valores de la República Dominicana**, institución autónoma y descentralizada del Estado, provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-51572-5, con domicilio establecido en la calle César Nicolás Penson, núm. 66, del sector de Gascue, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, establecida de conformidad con la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), debidamente representada por su superintendente, el señor **Ernesto A. Bournigal Read**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, designado mediante Decreto núm. 696-22, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), entidad que en lo adelante se denominará por sus siglas “SIMV” o por su nombre completo.

La **Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro del Mercado de Valores como Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación bajo el número de registro SIMV-SAMCN-001, provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-01-87151-2; con domicilio establecido en la calle José Brea Peña núm. 14, Edificio BVRD 2do piso, Evaristo Morales, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; debidamente representada por su Directora Legal y Cumplimiento, la señora **Ana María Estrada Báez**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Distrito Nacional, sociedad que en lo adelante se denominará por sus siglas “BVRD” o por su nombre completo.

Cevaldom, S. A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro del Mercado de Valores como Depósito Centralizado de Valores bajo el número de registro SVDCV-001, provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-30-03478-8; con domicilio establecido en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 86, Roble Corporate Center, 3er piso, Piantini, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; debidamente representada por su Director General, el señor **Freddy M. Rossi Soñé**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, sociedad que en lo adelante se denominará como “Cevaldom”.

La **Asociación de Puestos de Bolsa (APB)**, Asociación sin Fines de Lucro que funge como gremio que agrupa a intermediarios de valores de la República Dominicana, provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-50538-1; con domicilio establecido en la avenida Sarasota núm. 39, Torre Sarasota Center, 4to piso, local 412, Bella Vista, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor **Mario A. Franco De Jesús**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, entidad que en lo adelante se denominará por sus sigas “**APB**” o por su nombre completo.

La **Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Inc. (ADOSAFI)**, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-14929-2; con domicilio establecido en la avenida Lope de Vega, Torre Novo Centro, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **Santiago Sicard Herrera**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, entidad que en lo adelante se denominará “**ADOSAFI**” o por su nombre completo.

La **Asociación de Sociedades Fiduciarias Dominicanas, Inc. (ASOFIDOM)**, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-15800-3; con domicilio establecido en la calle Rafael Augusto Sánchez No. 86, Torre Roble Corporate Center, Suite RCC-201D, Piantini, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **Christian Molina**, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, entidad que en lo adelante se denominará “**ASOFIDOM**” o por su nombre completo.

En lo sucesivo y a los fines del presente acuerdo, la **Superintendencia del Mercado Valores de la República Dominicana (SIMV)**, **Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD)**, la sociedad **Cevaldom, S.A.**, la **Asociación de Puestos de Bolsa (APB)**, la **Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Inc. (ADOSAFI)** y la **Asociación de Sociedades Fiduciarias Dominicanas, Inc. (ASOFIDOM)**, serán referidas conjuntamente como las “**Partes**”.

Preámbulo

Por cuanto: La **SIMV** tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del

Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000) (la “Ley 249-17”) y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

Por cuanto: La **Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A.**, tiene por objeto prestar a sus miembros todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores, así como cualquier otra actividad que contribuya con el desarrollo del mercado de valores, de conformidad con la normativa vigente.

Por cuanto: **Cevaldom, S.A.**, como Depósito Centralizado de Valores funge como una infraestructura del mercado financiero que presta servicios esenciales al mercado de valores dominicano, quien tiene a su cargo la administración de sistemas de registro de operaciones sobre valores, así como la compensación y liquidación de valores de oferta pública, en virtud de la normativa vigente. Como tal, contribuye en mantener la estabilidad, la resiliencia y la transparencia de dicho mercado, reduciendo riesgos sistémicos y salvaguardando los derechos de propiedad de los inversionistas sobre sus valores.

Por cuanto: La **Asociación de Puestos de Bolsa** es un gremio que agrupa intermediarios de valores de la República Dominicana y tiene como finalidad propiciar el beneficio mutuo de sus asociados, promover el desarrollo y defensa de los mismos, prevaleciendo la integración y la solidaridad que estimule el intercambio y la cooperación para la protección de sus derechos. Dentro de sus objetivos se encuentra educar a los participantes del mercado, incluyendo, pero no limitando, el sector público y privado, posibles emisores de valores e inversionistas.

Por cuanto: **ADOSAFI** es un gremio que agrupa a sociedades administradoras de fondos de inversión de la República Dominicana y busca la promoción y el desarrollo sostenible de los fondos de inversión, contribuyendo al crecimiento de la economía nacional y al bienestar de sus inversionistas. Tiene como finalidad el beneficio de sus asociados, promover el desarrollo y defensa de los mismos, prevaleciendo la integración y la solidaridad que estimule el intercambio y la cooperación para la protección de sus derechos. Dentro de sus objetivos se encuentra educar a los participantes del mercado, incluyendo, pero no limitando, el sector público y privado, e inversionistas.

Por cuanto: **ASOFIDOM** es una entidad sin fines de lucro que agrupa a las principales sociedades fiduciarias de República Dominicana. Tiene como propósito fundamental la promoción y desarrollo de la figura del fideicomiso en el país, mediante la optimización

del marco regulatorio aplicable al mismo, la educación de los usuarios, la representación de sus miembros y la generación de mejores prácticas en la gestión fiduciaria.

Por cuanto: La educación y protección de los derechos de los inversionistas constituye el Eje VI del Plan Estratégico Institucional 2023-2026 de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual se fundamenta en el “compromiso constante con los integrantes del mercado de valores, en especial con los inversionistas, ya que los proyectos contenidos en este eje están enfocados en la educación continua y efectiva de los inversionistas, que busca fortalecer la confianza y presentar en el mercado una opción adicional que dé a conocer las ventajas competitivas frente a otro tipo de inversiones”. Este objetivo procura fomentar una educación de integral, para que el inversionista pueda optar por una opción de inversión del mercado de valores, consciente del riesgo que esto conlleva; así como que los participantes puedan colaborar en el fomento y desarrollo del sector.

Por cuanto: Que para contribuir con la educación financiera del país en materia de mercado de valores, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de cooperación entre las entidades públicas y privadas, por lo que las Partes consideran conveniente acrecentar su vinculación, estableciendo mecanismos específicos de distintas modalidades de colaboración o cooperación entre estas.

Por cuanto: Que la cooperación interinstitucional es una herramienta fundamental para tratar los desafíos del mercado de valores, por lo que la Superintendencia del Mercado de Valores, en su calidad de ente regulador y supervisor de dicho mercado -y con la finalidad de lograr el objeto que le encomienda la Ley núm. 249-17-, posee intereses comunes con las Partes.

Por cuanto: Las Partes están conscientes de que el presente acuerdo de cooperación interinstitucional no implica en modo alguno restricción ni afectación a la autoridad que posee la Superintendencia del Mercado de Valores, como ente regulador y supervisor de las actividades y operaciones de las entidades reguladas en el mercado de valores.

Por cuanto: Las Partes han establecido la voluntad de colaborar mutuamente en el desarrollo de sus actividades, razón por la cual han decidido suscribir el presente acuerdo, con la finalidad de sentar las bases y condiciones esenciales que regirán las colaboraciones que se produzcan entre estas bajo el entendido de que el interés del presente acuerdo es fomentar y desarrollar una alianza por el desarrollo de una cultura bursátil e inversión con el objetivo de impulsar el crecimiento del mercado de valores.

Por tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, las Partes de manera libre, voluntaria, de común acuerdo y buena fe,

Han convenido y pactado lo siguiente:

Artículo Primero: Objeto. El objeto general del presente acuerdo es establecer un marco general de cooperación entre las Partes a fin de coordinar esfuerzos conjuntos para desarrollar la alianza por el desarrollo de una cultura bursátil e inversión con el objetivo de impulsar el crecimiento del mercado y la atracción de inversionistas, de empresarios y de proyectos para los que el mercado de valores es una fuente de financiación, en el marco de la cual se desarrollarán diversas acciones tendentes a:

1. Concientizar a los actuales y potenciales inversionistas a través de contenido digital educativo que permita difundir información sobre el mercado de valores, sus conceptos y productos financieros y los derechos del inversionista, así como, por medio de la celebración de actividades/eventos.
2. Realizar programas de formación para una red de aliados, mediante la capacitación de grupos que -por su profesión o influencia-, permitan potenciar la capacidad de alcanzar más personas y, en consecuencia, lograr los objetivos de desarrollo de una cultura de inversión en menor plazo.
3. Gestionar los riesgos asociados al mercado de valores mediante la divulgación de conocimientos especializados, con el objetivo de dotar a la población (incluyendo sectores profesionales i.e. periodistas, jueces, fiscales, etc.) en torno a conocimientos técnicos que permitan conocer los conceptos básicos y los roles de los participantes dentro del mercado de valores, y a su vez, mitigar riesgos de difusión de información incorrecta que pudiera impactar de forma negativa el mercado de valores.

Párrafo I: Cevaldom, la BVRD, la APB, ADOSAFI y ASOFIDOM declaran y reconocen que la suscripción del presente acuerdo de cooperación, no implica en modo alguno una restricción, disminución, afectación ni delegación alguna de las obligaciones legales a cargo de la **Superintendencia del Mercado Valores de la República Dominicana**, como ente supervisor, fiscalizador y regulador del mercado de valores, con la obligación esencial de proteger los derechos de los inversionistas y vigilar la conducta de los participantes del mercado de valores.

Artículo Segundo: Compromisos. Para la realización del objeto descrito precedentemente, de manera conjunta las Partes se comprometen, dentro de sus posibilidades, a:

- a) Brindar la cooperación operativa o de cualquier otra índole que esté a su alcance para la consecución del objeto de este Acuerdo.
- b) Colaborar en programas de educación, capacitación y formación.
- c) Establecer un enlace permanente para la comunicación efectiva entre las Partes.
- d) Participar en las mesas de trabajo y validación de estrategia y prioridades.
- e) Crear proyectos, incluyendo cronograma, presupuesto y responsables.
- f) Proveer informaciones estadísticas respecto de los resultados obtenidos en virtud del presente acuerdo, en caso de ser necesario para fines de récords.
- g) Facilitar personal técnico y la logística necesaria que le sea posible para la ejecución de las obligaciones que se deriven de este acuerdo.
- h) Colaborar en cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades y objetivos que constituyen el objeto del presente acuerdo.

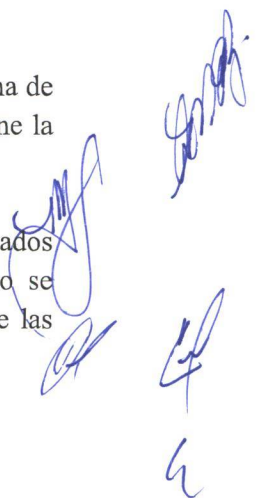
Párrafo I. La enumeración de los compromisos antes citados es realizada de manera enunciativa y no limitativa, de manera que las Partes podrán realizar cualquier otra actividad vinculada con el objeto del presente acuerdo, en el marco de sus respectivas competencias y atendiendo a los límites normativos aplicables a cada una de ellas.

Párrafo II. Para la consecución de las actividades convenidas, las Partes definirán la forma y condiciones en que las mismas serán ejecutadas, pudiendo prever la definición conjunta de planes de trabajo y programas de lugar a través de los representantes designados más abajo, quienes definirán el o los protocolos de ejecución e implementación desprendidos de este acuerdo.

Párrafo III. El presente acuerdo no es exclusivo entre las Partes por lo que, si alguna de ellas decide suscribir un acuerdo de igual naturaleza con cualquier otra entidad, tiene la facultad de hacerlo respetando el marco jurídico vigente.

Párrafo IV. Las Partes reconocen que el cumplimiento de los compromisos antes citados es voluntario y de acuerdo a la disponibilidad de las Partes. En ese sentido, no se contemplará como incumplimiento a este contrato la no participación en alguna de las actividades o iniciativas propuestas.

S



Artículo Tercero: Confidencialidad. Las Partes se comprometen y asumen de manera recíproca la obligación de mantener la confidencialidad de las informaciones identificadas como estratégicas y confidenciales que sean suministradas en el marco de la ejecución del presente acuerdo, así como disponer la adopción de las medidas administrativas correspondientes para que dichas informaciones sean utilizadas única y exclusivamente para el cumplimiento del propósito del presente acuerdo de cooperación. De igual forma, las Partes se obligan a utilizar la información con el fin único para el cual fue compartida, no pudiendo variar dicho objeto sin que medie autorización previa por escrito de quien la proporcione.

Párrafo I. Las Partes reconocen que, por la naturaleza misma de los objetivos de este Acuerdo, será necesario dar difusión masiva a los programas de educación, capacitación, publicidad y cualquier otro que corresponda, por lo que las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas se limitarán a las informaciones estratégicas, de planificación, o las que expresamente se identifiquen como confidenciales por la Parte que las emita. Igualmente, las Partes aceptan que las asociaciones que conforman este acuerdo tendrán el compromiso de socializar ciertas informaciones con sus asociados, sin que esto implique incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

Párrafo II. El deber de confidencialidad del presente artículo permanecerá aún en caso de terminación de este acuerdo con respecto a las informaciones sensibles o personales de las Partes que sean suscitadas o compartidas en el marco de la ejecución de las actividades originadas a partir del presente acuerdo.

Párrafo III. Las Partes asumen la responsabilidad de asegurar que el personal que tenga acceso a las informaciones del presente acuerdo esté consciente de su deber de confidencialidad.

Párrafo IV. Es compromiso de las Partes transparentar la información relativa a proveedores y terceros vinculados a las actividades, siempre que sea requerido por la SIMV o por cualquiera de estas, atendiendo al cumplimiento legal exigido a la administración pública respecto de los principios de la buena administración o a lineamientos o cumplimiento de políticas internas relativas a los proveedores que puedan tener cada una de ellas.

Artículo Cuarto: Costos de la colaboración. Las Partes reconocen y declaran que cada una de ellas asumirá los costos -si los hubiere- inherentes a los aportes que decidan por

cuenta propia y voluntariamente realizar a propósito de las actividades que deseen ser desarrolladas en el marco del objetivo del presente acuerdo.

Párrafo I. Las Partes reconocen que están conscientes que la Superintendencia del Mercado de Valores, por su naturaleza de ente del sector público se encuentra sujeta al cumplimiento estricto y obligatorio de la legislación que rige las contrataciones públicas; por lo que, bajo ningún escenario se compromete a erogar fondos públicos justificados en el presente acuerdo.

Artículo Quinto: Coordinación de acciones. Para la correcta implementación de las acciones o actividades a ejecutar para la consecución de los objetivos del presente acuerdo, las Partes deciden designar a sus representantes profesionales y técnicos responsables de la coordinación de las mismas, quienes podrán participar y tomar decisiones en representación de su respectiva entidad de manera conjunta o individual, las cuales son las siguientes:

| | |
|---|--|
| Por la Superintendencia del Mercado Valores de la República Dominicana | : María Mercedes Marte Lapaix Encargada del Departamento de Protección y Educación al Inversionista Teléfono: 809-221-4433 ext. 2102, Correo electrónico: m.marte@simv.gob.do Enmanuel Cedeño Brea Intendente de la Superintendencia del Mercado de Valores Teléfono: 809-221-4433 ext. 2101, Correo electrónico: e.cedenobrea@simv.gob.do |
| Por la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. | : Iván Carvajal Director de Planificación Estratégica Teléfono: 809-567-6694 ext. 232 Correo electrónico: icarvajal@bvr.com.do Lourdes Frias Gerente de Relaciones Interinstitucionales y Mercado Teléfono: 809-567-6694 ext. 255 Correo electrónico: lfrias@bvr.com.do |

Artículo Décimo Segundo: Reconocimiento. Las Partes reconocen que comprenden el contenido de este acuerdo y las consecuencias jurídicas, así como, que el mismo ha sido suscrito libre y voluntariamente por cada una de ellas.

Artículo Décimo Tercero: Modificaciones. Las Partes acuerdan que el presente acuerdo solo podrá ser modificado si se realiza mediante documento escrito consentido y firmado por las Partes.

Artículo Décimo Cuarto: Solución de controversias. Las Partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, de común acuerdo -sin litigios- cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para el efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución alternativa de controversias.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución y/o cualquier otro asunto relacionado con el presente acuerdo, que no están expresamente previstas en sus artículos, deberán ser resueltas de común acuerdo entre las Partes en forma amigable y directa, mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas, las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser validadas por los representantes de cada una de las Partes.

Artículo Décimo Quinto: Tribunal Competente. En caso de sobrevenir una disputa que no haya podido ser resuelta de forma amigable entre las Partes, estas convienen en reconocer la competencia territorial y de atribución de los tribunales judiciales dominicanos para dirimir el conflicto, atendiendo a la legislación de la República Dominicana.

Artículo Décimo Sexto: Derecho Común. Para lo no previsto en este acto las Partes se regirán por las normas del derecho común de la República Dominicana.

Párrafo I: Las Partes reconocen que este acuerdo no podrá ser utilizado como un eximente del cumplimiento legal o normativo de sus respectivos deberes y obligaciones, de cualquier naturaleza.

Artículo Décimo Séptimo: Vigencia y término. Este acuerdo permanecerá vigente y con efectos para las Partes partir de su suscripción, salvo que cualquiera de ellas o todas decidan poner fin a su participación, lo cual podrá hacerlo previa notificación por escrito a las demás Partes con un plazo no menor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha efectiva en que se desea poner término al mismo.

| | |
|--|---|
| Por Cevaldom, S. A. | : Gianinna Estrella Directora Legal Teléfono: 809-227-0100 ext. 705 Correo electrónico: gestrella@cevaldom.com Carmelly Morel Directora de Operaciones Teléfono: 809-227-0100 ext. 793 Correo electrónico: cmorel@cevaldom.com |
| Por la Asociación de Puestos de Bolsa | : Mario A. Franco Director Ejecutivo Correo electrónico: mfranco@apb.org.do |
| Por ADOSAFI | : Santiago Sicard Herrera Presidente Ejecutivo Correo electrónico: santiago.sicard@adosafi.org Gesselle Silva Encargada Administrativa Correo electrónico: gesselle.silva@adosafi.org |
| Por ASOFIDOM | : Christian Molina Presidente Ejecutivo Correo electrónico: cmolina@asofidom.org Camila Forero Directora de Operaciones Correo electrónico: cforero@asofidom.org |

Párrafo I: En caso de que cualquiera de las Partes decida modificar, sustituir, ampliar o relevar a la o las personas designadas mediante este artículo, podrá comunicar dicha decisión por vía de correo electrónico o por comunicación a las demás partes.

Artículo Sexto: Uso de imagen. Las Partes acuerdan que no utilizarán sin previo consentimiento por escrito, el nombre comercial, signo distintivo, marca, logo o cualquier derecho de propiedad industrial de ellas o de entidades relacionadas a las mismas, en

ninguna publicidad o comunicaciones al público, en ningún formato sin que sea autorizado expresamente por la parte que corresponda.

Artículo Séptimo: Propiedad intelectual. Las Partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de las actividades a realizar en el marco del presente acuerdo, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de propiedad intelectual, que incluye derecho de autor y propiedad industrial tanto en la República Dominicana como en el extranjero.

Párrafo I: Asimismo, acuerdan de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente acuerdo que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Párrafo II: Las Partes acuerdan y reconocen que se abstendrán de registrar como propios cualquier nombre comercial, marca, logo, signo distintivo o derecho de propiedad industrial que surja a partir de las actividades que sean realizadas conjuntamente entre estas en el marco del presente acuerdo, hasta obtener la no objeción o el visto bueno de las demás Partes.

Artículo Octavo: Fuerza mayor y caso fortuito. Las Partes no serán responsables de cualquier incumplimiento del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente acuerdo, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Por su parte, caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- ~~1)~~ Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este acuerdo.

La falla de una parte involucrada en el presente acuerdo, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

Artículo Noveno: Elección de domicilio y notificaciones. Todas las comunicaciones por escrito a ser intercambiadas por las Partes, que impliquen una modificación o afectación a los términos de este acuerdo, se realizarán vía mensajería o vía correo electrónico. Por la vía de mensajería, las comunicaciones deberán ser enviadas al lugar de domicilio indicado al inicio de este documento, y por vía de correo electrónico en la dirección electrónica a ser especificada por las Partes, debiendo cada una de ellas conservar constancia de los envíos que hayan sido realizados.

Artículo Décimo: Personal y Relaciones Laborales. Si bien el objetivo del presente acuerdo es un fin educativo común entre las partes, estas reconocen y declaran que realizarán las tareas de manera autónoma e independiente y utilizarán en el cumplimiento de su labor a su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre sus colaboradores y dependientes y el resto de las Partes. En consecuencia, las Partes declararán que el presente acuerdo es de naturaleza civil y que no existe ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal que estas contraten; por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por cada una de las Partes en la forma que corresponda.

Artículo Décimo Primero: Acuerdo íntegro. Divisibilidad. El presente Acuerdo contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre las Partes. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y documentos relacionados, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna disposición de este acuerdo fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este acuerdo.




CEVALDOM, S.A.


Artículo Décimo Octavo: Las partes declaran y reconocen que los signatarios de este acuerdo, en nombre y representación de las Partes, están debidamente autorizados por poder otorgado por el órgano o la autoridad competente para suscribir este mismo.

Hecho y firmado en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de **Las Partes**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).






Ernesto A. Bournigal Read
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana




Ana María Estrada Báez
Directora Legal y Cumplimiento
Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A.






Freddy M. Rossi Soñé
Director General
Cevaldom, S. A.




Mario A. Franco
Director Ejecutivo
Asociación de Puestos de Bolsa





Santiago Sicard Herrera
Presidente Ejecutivo
Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión

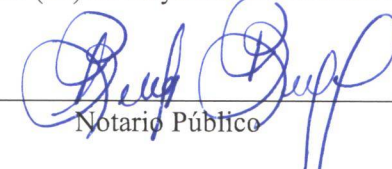


Christian Molina
Presidente Ejecutivo
Asociación de Sociedades Fiduciarias Dominicanas, Inc.



LIC BELINDA BRUGAL PANIAGUA

Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, matrícula núm. 4729; **certifico y doy fe**, que por ante mí comparecieron personalmente los señores: **Ernesto A. Bournigal Read, Ana María Estrada Báez, Freddy M. Rossi Soñé, Mario A. Franco, Santiago Sicard Herrera y Christian Molina**, cuyas generales y calidades constan en cabeza de este acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, y que han puesto libre y voluntariamente en mi presencia. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público

